

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
Responsable del proceso	Carmen Ivona Gómez Díaz				
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0480 de 2020, se actualiza su Anexo 1, y se dictan otras disposiciones"				
Objetivo del proyecto de regulación	Modificar el listado para el registro y actualización del Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RPCAEE y se actualiza su Anexo1				
Fecha de publicación del Informe	26 de abril de 2023				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	10 días				
Fecha de inicio	12 de abril de 2023				
Fecha de finalización	21 de abril de 2023				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2023">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2023</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2023">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2023</a>				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correo electrónico: pc@is@mincit.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	1				
Número total de comentarios recibidos	3				
Número de comentarios aceptados	0				
Número de comentarios no aceptados	3				
Número total de artículos del proyecto	6				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1				
Número total de artículos del proyecto modificados	0				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	21/04/2023	EDUARDO VISBAL REY	En atención a lo complejo que puede resultar el proceso de Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RPCAEE y en virtud de la solicitud de los empresarios de los diferentes sectores, agradecemos la ampliación del plazo para este reporte, sin embargo, es importante que la norma aclaré cuáles serán los cambios puntuales para la presentación de la información, cuál es el tiempo estimado de ajuste de la plataforma y si se ha considerado la realización de algún piloto para anticipar posibles inconvenientes durante el registro, que implique de manera directa la extensión del tiempo, superando la ampliación contemplada en el presente artículo.	No aceptada	El comentario del gremio no corresponde al texto normativo sino a inquietudes procedimentales. Las inquietudes corresponden a cómo para realizar, diligenciar el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RPCAEE en la plataforma, inquietudes que serán resueltas mediante correo electrónico por el Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior.
1	21/04/2023	EDUARDO VISBAL REY	Anexo 1 Partida Arancelaria 8507100000 Sea lo primero indicar que en esta actualización no se aclara que a estabsubpartida le aplica lo establecido por la Resolución 372 de 2009 "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones" modificada por la Resolución 361 de 2011, tema que es importante precisar. Luego de la revisión del Anexo 1, identificamos el cambio de umbral para la subpartida 8507100000 de 3.000 a 300 unidades, por lo que es importante para el sector conocer en virtud de que se realiza el ajuste y si existen estudios o antecedentes técnicos que lo sustentan. Entendemos que el umbral establecido en la Resolución 372 de 2009, aplica para importadores en una cantidad igual o superior a la indicada (300 unidades), sin embargo, con la actualización realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 15 septiembre de 2022, se dio inicio a la revisión y actualización normativa relacionada con la recolección y gestión de BUPA, desde FENALCO hemos insistido a esta Cartera en la necesidad de reestructurar y recalcular las tasas propuestas en virtud de las siguientes razones: • Las tasas de recolección estimadas resultan imposibles de ejecutar teniendo en cuenta que se han generado cambios en los hábitos de consumo, lo que hizo que se extendiera la vida útil del producto, como consecuencia una pobre recolección de la batería versus la comercialización de la misma. • Las características técnicas de estos elementos han evolucionado, aunque la vida útil de las baterías está directamente relacionada con los ciclos de trabajo o cantidad de veces que se da el arranque, el uso continuo de las baterías en condiciones normales como las de un vehículo particular hace que permanezcan en condiciones óptimas de carga, prolongado su uso cerca de 3 a 4 años. • El mercado informal de baterías impacta gravemente la recolección, puesto que este mercado genera un incentivo económico mayor del que se puede ofrecer por el mercado formal, lo que genera una competencia desleal ejecutada por parte de los chatarreros, fundidores o recicladores informales que no cumplen la normatividad y estandarización posconsumo, cuotas que se sustentan en la importación y venta de baterías de plomo. En atención a lo expuesto, consideramos importante que antes de realizar este ajuste en el anexo, se continúe el proceso de actualización del Programa Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, donde estos aspectos sean previamente definidos para disminuir posibles inconvenientes en la gestión de los residuos de estos elementos.	No aceptada	Respuesta emitida por Minambiente mediante correo electrónico del 25 de abril: Tal como se indica en el comentario, en efecto, y de acuerdo con lo establecido por el Parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 480 de 2020, el Anexo 1 de esta resolución está siendo actualizado por el presente proyecto normativo, dado que la Resolución 851 de 2022 "Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones" estableció su Anexo 1 de la lista de los AEE clasificados en categorías y subcategorías de acuerdo con las denominaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) vigente y su correspondiente denominación equivalente según la Clasificación Central de Productos (CPC) vigente. De esta forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicita que se corrija el umbral de la subpartida 8507100000 de 3.000 a 300 unidades en concordancia con el umbral establecido por la Resolución 372 de 2009 "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones" modificada por la Resolución 361 de 2011. Por lo anterior, no se acoge la sugerencia, puesto que el objeto del presente proyecto se ajusta a lo establecido en la misma Resolución 480 de 2022 y obedece exclusivamente a que se requiera la actualización del Anexo 1 según lo solicitó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
1	21/04/2023	EDUARDO VISBAL REY	Anexo 1 Partida Arancelaria 8507600000 Con anterioridad desde FENALCO insistimos en la necesidad de crear una norma específica que al igual que las baterías de Plomo Ácido, establezca las condiciones del Sistema de recolección selectiva y gestión ambiental para estos elementos, en consideración a que por sus características, deben recibir un tratamiento especial y diferenciado de los aparatos eléctricos y electrónicos clasificados en este anexo. La estructura de las baterías de iones de litio para vehículos es muy diferente a las de electrónicas de consumo, por lo tanto, sus materiales, manufactura, capacidad y energía acumulada no son comparables y deben tratarse de forma diferente. Además del alto voltaje y amperaje de estas baterías, otro factor diferencial corresponde a los ciclos de vida o longevidad, la configuración diseñada por los fabricantes de vehículos para la operación de carga y descarga permite operar eficientemente la vida útil de las baterías de Ion-Litio teniendo en cuenta, configuraciones especiales de diseño y mayor capacidad de las baterías. Lo cual, aumenta los ciclos de vida o años de uso de estos productos que es de alrededor de ocho años. Otras condiciones de estos elementos que deben ser tenidas en cuenta son: • Punto de inflamabilidad. Para tener una referencia del riesgo, a través de la tabla 1 extraída del Sistema Global Armonizado de Clasificación y Etiquetado de los Productos Químicos, existen 4 categorías que definen la toxicidad de las sustancias líquidas peligrosas a través del punto de inflamación (Flash Point) y el punto de ebullición (Boiling Point). Para el caso de los electrolitos de estas baterías, el punto de inflamación varía desde 18°C hasta 145°C. Corto circuito. La estabilidad de los productos separados dentro de las baterías puede verse afectada por golpes o pinchazos sobre la estructura física de la batería, lo que pueden generar un corto circuito que libere la energía consignada en la misma. • Carga eléctrica residual. Según la información entregada por los fabricantes e importadores de vehículos, se estima que la carga eléctrica residual de estas baterías pueden variar entre un 50-70% de su carga operativa. Y teniendo en cuenta que las tensiones que se manejan son cercanas a los 400 voltios, es importante ser conscientes de que, una inadecuada manipulación, podría causar graves lesiones e incluso la muerte. Es por esto por lo que durante cualquier contacto con estos productos se necesita realizar una descarga previa de las baterías para continuar con su proceso de reciclaje y aprovechamiento de los materiales. Este punto toma gran importancia, ya que, para alargar la vida útil de las baterías de los vehículos, estas son destinadas una vez se desensamblan del vehículo para almacenar energía eléctrica proveniente de los paneles solares. De esta forma, se extiende la vida útil del producto y se asegura el manejo seguro de los sistemas. • Condiciones de Seguridad Baterías de Ion-Litio. 1. Logística de la recolección. 2. Almacenamiento 3. Suministro 4. Protección en vibraciones e instalaciones	No aceptada	Respuesta emitida por Minambiente mediante correo electrónico del 25 de abril: No se acepta la solicitud puesto que, en el Anexo 1 - Lista de Equipos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y sus Residuos (RAEE) incluidos en el RPCAEE de la Resolución 480 de 2020, las subpartidas 8507100000 y 8507600000 ya se encuentran incluidas bajo los ítems 235 y 240 respectivamente y clasificadas en la categoría Maquinaria y equipo eléctrico y la subcategoría Pilas y acumuladores. Ahora, en el presente proyecto de resolución y, tal como se mencionó en la respuesta anterior, el Anexo 1 está siendo modificado para su correspondiente actualización de conformidad con el Anexo 1 de la Resolución 851 de 2022 (Lista de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) según la denominación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) vigente y su equivalencia según la Clasificación Central de Productos (CPC) vigente).
1	21/04/2023	EDUARDO VISBAL REY	En virtud de lo anterior, amablemente solicitamos que estas dos subpartidas no se incluyan en la clasificación de aparatos eléctricos y electrónicos del Anexo 1 y nos ponemos a su entera disposición para llevar a cabo mesas de trabajo en estos sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental.	No aceptada	Respuesta emitida por Minambiente mediante correo electrónico del 25 de abril: Las subpartidas 8507100000 y 8507600000 continúan incluidas en los mismos ítems 235 y 240 respectivamente del Anexo 1 de la Resolución 851 de 2022 y por tanto, deben permanecer en el ámbito de aplicación del Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RPCAEE).

JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA